

RADICADO: 2021-00032-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR

DEMANDANTE: ANA MARIA PORTILLA PICON

DEMANDADO: FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer. Rionegro. 27 de abril de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro Sder., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ANA MARIA PORTILLA PICON., mediante apoderado especial, presenta demanda **DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR** en contra de **FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados** interesadas en usucapir el predio con matrícula inmobiliaria N. 300-97577 ubicado en la vereda la Espuma Alta, finca La Unión, del municipio de Rionegro – Santander., según anexos allegados en la demandada

1

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio siendo este el idóneo para determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente si bien es cierto enuncio los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos) tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; .; de igual forma no se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **INADMITIRÁ** la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.**

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR impetrada por **ANA MARIA PORTILLA PICON,** mediante apoderado especial, en contra de **FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D),** herederos determinados e indeterminados interesadas en usucapir el predio con matrícula inmobiliaria N. 300-97577 ubicado en la vereda la Espuma Alta, finca La Unión, del municipio de Rionegro –Santander y demás datos de su

identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al Dra. **ADRIANA ANDRADE DELGADO** con CC. N. 37.546.746 y T.P., 209.537 del C.S.J., como apoderada del demandante, para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 044

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria